

De las Responsabilidades Administrativas en el Estado de Morelos

ANÁLISIS EN DOS VERTIENTES

- LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
- RESPONSABILIDADES DE LOS MUNICIPIOS

DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- TEXTO VIGENTE a partir del 19 de Julio de 2017
- Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el **18 de julio de 2016**

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Objeto. Tiene por objeto **distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos**, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, **los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.**

Artículo 11. La **Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.**

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles **faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control**, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, **derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes** ante el Ministerio Público competente.

De los Tribunales

Artículo 12. **Los Tribunales**, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, **estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves** y de Faltas de particulares.

De la Prevención de Conductas

Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 17. Los Órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado

DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las **declaraciones de situación patrimonial y de intereses**, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, **todos los servidores Públicos**. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual.

La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. **Declaración inicial, dentro de los sesenta días** naturales siguientes a la toma de posesión.
- II. Declaración de **modificación patrimonial, durante el mes de mayo** de cada año, y
- III. Declaración de **conclusión del encargo,** dentro de los **sesenta días naturales siguientes** a la conclusión.

Artículo 35. En la **declaración inicial y de conclusión** del encargo se manifestarán los **bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.**

Artículo 47. La declaración de intereses tendrá por objeto **informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.**

Régimen de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas

Artículo 43. **La Plataforma digital nacional incluirá**, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que **intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación,** atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como **la enajenación de bienes muebles** y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente.

Artículo 45. Las Secretarías o los **Órganos internos de control** deberán **supervisar la ejecución de los procedimientos** de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las **verificaciones procedentes** si descubren anomalías.

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. **Actos u omisiones** que transgredan:

- **Cumplir con las funciones**, atribuciones y comisiones encomendadas.
- **Denunciar los actos u omisiones** que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas.
- **Atender las instrucciones de sus superiores.**
- **Presentar en tiempo y forma las declaraciones** de situación patrimonial y de intereses.
- Registrar, integrar, custodiar **y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo**, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad.
- **Rendir cuentas** sobre el ejercicio de las funciones.
- **Cerciorarse**, antes de la celebración de contratos no se actualiza un **Conflicto de Interés.**

De las faltas administrativas graves Artículos 51-64

- **Cohecho** el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio.
- Cometerá **peculado** el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso de recursos públicos.
- **Desvío de recursos** públicos.
- Utilización **indebida de información**.
- Incurrirá en **abuso de funciones** el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga.
- Incurrir en **actuación bajo Conflicto de Interés**.
- Contratación indebida.
- **Enriquecimiento oculto** u ocultamiento de Conflicto de Interés.
- Tráfico de influencias.
- **Desacato de requerimientos** o resoluciones y proporcione información falsa.

De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Artículo 66. **Incurrirá en soborno** el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, **directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos** realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o **bien, abusen de su influencia real o supuesta,** con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para **un tercero, un beneficio o ventaja,** con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Artículo 68. **Incurrirá en tráfico de influencias** para inducir a la autoridad el particular **que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público,** con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, **con independencia de la aceptación** del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

De las Faltas de particulares en situación especial

Artículo 73. Se consideran **Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección** popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o **pretender recibir alguno de los beneficios** a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, **ya sea para sí, para su campaña electoral** citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

De la prescripción de la responsabilidad administrativa

Artículo 74. Para el caso de Faltas **administrativas no graves**, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a **partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones**, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Sanciones por faltas administrativas no graves:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a **treinta días naturales**.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor **de tres meses ni podrá exceder de un año**.

De la prescripción de la responsabilidad administrativa

Art. 78-80. Cuando se trate de Faltas administrativas **graves** o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de **siete años**.

- I. **Suspensión del empleo**, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. **Sanción económica**, y
- IV. **Inhabilitación temporal** para desempeñar empleos.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de **treinta a noventa días naturales**.

En caso de que se determine la inhabilitación, **ésta será de uno hasta diez años** si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave

DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 91. **La investigación** por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas **iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas** por parte de las autoridades competentes.

Investigación. Autoridades llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente **fundadas y motivadas.**

Calificación de Faltas administrativas. Concluidas las diligencias calificarla como grave o no grave.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, **admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

Artículo 116. Son **partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa**:

- I. La Autoridad investigadora;
- II. El servidor público señalado como presunto responsable
- III. El particular, señalado como presunto responsable
- IV. Los terceros.

El procedimiento lo integran: Medidas de Apremio, Medidas cautelares, de las pruebas, de las pruebas, De los incidentes, De la acumulación, de las audiencias de las notificaciones y de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa y de las actuaciones y resoluciones.

Medios de apremio

- Artículo 120. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,
- **Arresto hasta por treinta y seis horas.**
- Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno.

Medidas cautelares

- **Suspensión temporal del servidor público** señalado como presuntamente responsable.
- **Apercibimiento** de multa de cien y hasta ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización
- **Embargo precautorio de bienes**

De la improcedencia del Procedimiento

- Cuando la Falta administrativa **haya prescrito**.
- Cuando los hechos o **las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las autoridades substanciadoras** o resolutoras del asunto.
- Cuando las Faltas administrativas que se imputen al presunto responsable **ya hubieran sido objeto de una resolución**.
- Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, **no se advierta la comisión de Faltas administrativas**.
- Cuando se **omita acompañar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**.

De las actuaciones y resoluciones

Artículo 204. Los acuerdos, autos y **sentencias no podrán modificarse después de haberse firmado**, pero las autoridades que los emitan **sí podrán aclarar algún concepto** cuando éstos sean oscuros o imprecisos, sin alterar su esencia.

Artículo 207. **Las sentencias definitivas** deberán contener lo siguiente:

- Lugar, fecha y Autoridad resolutora.
- Los motivos y fundamentos.
- Los antecedentes del caso.
- La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos.
- La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas.
- Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución.
- El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave.
- La determinación de la sanción.
- La existencia o inexistencia de las Faltas administrativas.
- Los puntos resolutivos

Cumplimiento y ejecución de sanciones

Artículo 224. Las sanciones económicas impuestas por los Tribunales constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por el Servicio de Administración Tributaria o la autoridad local competente.

**DE LAS RESPONSABILIDADES
DE LOS MUNICIPIOS Y SUS OBLIGACIONES**

Marco Jurídico de Actuación Municipal

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
- **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS**
- LEY DE **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** PARA EL ESTADO DE MORELOS
- LEY DE **FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS** DEL ESTADO DE MORELOS
- LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS
- LEY **ORGÁNICA MUNICIPAL** DEL ESTADO DE MORELOS
- LEY GENERAL **DE HACIENDA MUNICIPAL** DEL ESTADO DE MORELOS
- LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.
- LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS
- LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS
- LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS
- LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS
- LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS
- LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS
- LEY DE **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** PARA EL ESTADO DE MORELOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO **LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

ARTICULO *133.- **Todo funcionario o empleado público, sin excepción alguna y antes de tomar posesión de su cargo**, otorgará la protesta legal de **cumplir esta Constitución y las Leyes** que de ella emanen.

ARTICULO *133-bis Tienen obligación de presentar **declaraciones de intereses, de situación patrimonial y fiscal**, en su caso, los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, **los miembros de los Ayuntamientos**.

DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ARTICULO *134.- Se establece el **Sistema Estatal Anticorrupción**, como instancia coordinadora entre las autoridades competentes en **la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción**, el cual se conformará y ajustará a lo dispuesto en la propia Constitución y la normativa aplicable.

Para los efectos de las **responsabilidades** a que se refiere este Título, se reputan como **servidores públicos a los integrantes de los Ayuntamientos**.

ARTICULO *32.- Los Presidentes Municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso del Estado a más tardar el 1 de febrero la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal actual.

El año en el que los ayuntamientos inicien su encargo, podrán presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de enero, una nueva Iniciativa de Ley de Ingresos

Los ayuntamientos presentarán al Congreso **a más tardar el día treinta y uno de enero de cada año, la cuenta pública correspondiente al año anterior** debidamente integrada y aprobada por el Cabildo.

La falta de presentación oportuna de la iniciativa de **las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios**, dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor para el ejercicio fiscal en curso continúen vigentes para el ejercicio fiscal siguiente, **independientemente de la responsabilidad directa de los titulares de la obligación.**

La falta de presentación oportuna, en los plazos que señala esta Constitución de las cuentas públicas del Estado y de los **Municipios**, así como de las Leyes de Ingresos de los Municipios, **dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la leyes respectivas, independientemente de las revisiones e inspecciones que realice la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado** y de las responsabilidades que se deriven o puedan derivarse por el ejercicio de los recursos públicos.

ARTÍCULO 85.- **Ningún empleado de Hacienda** que deba tener a su cargo algún manejo de **fondos del Estado podrá tomar posesión de su encargo, sin que afiance su manejo suficientemente**, en los términos que establezcan las Leyes.

ARTICULO *113.- **Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán** su patrimonio conforme a las leyes respectivas.

La facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de **las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo**, la tendrá originalmente el Presidente Municipal y en su caso las comisiones de Regidores que así determine el propio cabildo en términos de la ley respectiva.

La competencia que esta Constitución **otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.**

ARTICULO *115.- **Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, **lo que harán atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los Ayuntamientos deberán informar detalladamente con relación a los empréstitos, contratos de colaboración público privada y la afectación de sus ingresos al rendir la cuenta pública.**

ARTICULO *118.- **El Congreso del Estado expedirá las leyes bajo las cuales, los Ayuntamientos aprueben los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones**, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
MUNICIPALES IDENTIFICADAS EN MORELOS
Pendientes y/o Resueltas en breve**

Fecha de actualización 22 de Octubre

1. CUERNAVACA 7
2. ZACATEPEC 2
3. TLAQUILTENANGO 4
4. CUAUTLA 4
5. AXOCHIAPAN 1
6. PUENTE DE IXTLA 3
7. JONACATEPEC 1
8. JOJUTLA 3
9. TEPOZTLAN 1
10. XOCHITEPEC 2
11. MAZATEPEC 1
12. ZACUALPAN DE AMILPAS 2 AMACUZAC 3
13. TEMOAC 6
14. YECAPIXTLA 1

*Se Anexa Cuadro de identificación (41)

PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS 2018

Fecha de actualización 22 de Octubre

1. YAUTEPEC
2. CUERNAVACA
3. AXOCHIAPAN
4. TLAYACAPAN
5. XOCHITEPEC
6. TEMIXCO
7. OCUITUCO
8. TLAQUILTENANGO
9. JONACATEPEC
10. MIACATLÁN
11. PUENTE DE IXTLA
12. TEMOAC
13. TEPOZTLÁN
14. JIUTEPEC
15. MAZATEPEC
1. AMACUZAC;
2. ATLATLAHUCAN;
3. AYALA;
4. COATLÁN DEL RÍO;
5. CUAUTLA;
6. EMILIANO ZAPATA;
7. HUITZILAC;
8. JANTETELCO;
9. JOJUTLA;
10. TEPALCINGO;
11. TETECALA;
12. TETELA DEL VOLCÁN;
13. TLALNEPANTLA;
14. TLALTIZAPÁN DE ZAPATA;
15. TOTOLAPAN;
16. YECAPIXTLA;
17. ZACATEPEC, Y
18. ZACUALPAN DE AMILPAS.

Datos de Contacto

- [Edificio Las Plaza, Gutemberg No. 3, Clonia Centro, Cuernavaca, Morelos](#)
- <http://www.tjamorelos.gob.mx/>
- [Email. quintasala@tjamorelos.gob.mx](mailto:quintasala@tjamorelos.gob.mx)
- Tel. 7772415819
- Twitter @TJA5aSera

POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS